



Expediente: PAOT-2022-4258-SPA-3120

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
14424

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4258-SPA-3120** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tienen dos perros. A uno lo tienen amarrado todo el tiempo, el perro se la pasa llorando todo el día, no les da de comer ni les da agua. Los trata mal y nunca los atiende. Ahora que está lloviendo está ahí afuera amarrado (...)* [Ubicación de los hechos: en calle Eudevas, número 62, colonia Caracol, Alcaldía Coyoacán; entre calles Av. Del Imán y Periférico Sur] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Eudevas, número 62, colonia Caracol, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-4258-SPA-3120

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
14424 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Eudevas, número 62, colonia Caracol, Alcaldía Coyoacán, en la primer visita, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, talla grande, machos, uno color café y otro color negro, ambos con buena condición corporal, acorde a sus tallas y edades, sin lesiones, a dicho de quien atendió la diligencia, uno de los ejemplares es atado porque ingresan al inmueble varias personas y ha mordido, sin embargo, se le informó de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, respecto a que los ejemplares no pueden estar amarrados de manera permanente. En la segunda visita, nadie atendió al llamado, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, es de mencionar que no se percibieron ladridos al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría vía oficio hizo del conocimiento de la persona denunciante lo constatado en los reconocimientos de hechos, solicitándole informara si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose, de ser el caso, proporcionara las pruebas con las que contara, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material en virtud de que la persona denunciante no atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Eudevas, número 62, colonia Caracol, Alcaldía Coyoacán, dado que la persona denunciante no aportó elementos para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4258-SPA-3120

No. Folio: PAOT-05-300/200-14424-2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP